



2021-00284

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso informándole del escrito anterior de solicitud de medidas. Sírvasse proveer

Barranquilla, 24 de febrero de 2023

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2021-00284-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit.890.903.938-8
DEMANDADO: JASG SAS Nit. 900.208.882
JAIME AMADEO SANCHEZ GIRALDOC.C. N°
72.152.268 JAIME SANCHEZ GIRALDO SAS
Nit. 900.785.438

1

Por ser procedente las medidas cautelares solicitas de conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., este despacho judicial;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias corrientes, de ahorro y/o cualquier otro título que tenga el demandado JASG SAS Nit No. 900208882, JAIME AMADEO SANCHEZ GIRALDOCC 72152268, Y JAIME SANCHEZ GIRALDO SAS. NIT 9007855438 en los siguientes bancos o entidades financieras del país: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVACOLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCOBOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCOPICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W, A NIVEL NACIONAL

Limítese el embargo hasta la suma de \$ 131.575.235,00. Ofíciense en tal sentido.

Líbrese el oficio correspondiente con la advertencia que previamente a cumplir con la medida decretada deberá informar al Despacho si los recursos afectados con la medida tienen la naturaleza de inembargables o que tengan destinación específica



2021-00284

que impidan la práctica de la medida, para en caso de ser así, disponer lo pertinente conforme lo previsto en el Parágrafo del artículo 594 del CGP. De la misma forma deberá tener en cuenta las limitaciones de que trata el artículo 1.238 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Negar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio J.A.S.G SAS., por cuanto en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada allegado no figura registrado un establecimiento con ese nombre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
JUEZ

Auto notificado por estado de fecha 27 de febrero de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16a706a1213136193ba0e431a8395ee0c7f3a5b6ebe1a22517a3b673dafb0ff**

Documento generado en 24/02/2023 01:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>